



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | ANA SOFIA CAMPO CARDENAS, en su condición de madre y representante legal de la niña H.A.O.C. |
| APODERADO: | DR. CRISTIAN MANUEL OROZCO SALINAS |
| DEMANDADO: | ISAAC RAUL OSPINO ATENCIA |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2024-00072-00 |
| ASUNTO: | AUTO RECHAZA |

Según lo contemplado en el numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia en los procesos que involucre niños, niñas o adolescentes, recae:

“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”

En el caso bajo estudio, tenemos que, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, señala:

“...Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, no es competente para conocer del proceso atendiendo que la menor se encuentra domiciliada en el corregimiento de Arjona, Cesar, cuya cabecera Municipal es Astrea, siendo este último circuito judicial de Chiriguaná...”

En lo antes citado, el despacho mencionado, de manera acertada señala que el municipio de Astrea – Cesar, pertenece al circuito de Chiriguaná – Cesar, pero deja de lado, que este tipo de procesos de alimentos, por ser un proceso de única instancia, debe ser seguido en el JUZGADO MUNICIPAL de la localidad mencionada, y no en esta dependencia judicial.

Es dable aclarar, además, que en aras de salvaguardar los intereses de la niña H.A.O.C., este despacho, se abstendrá de proponer el conflicto de competencia correspondiente, y hará el envío correspondiente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR, para lo de su competencia, con copia al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

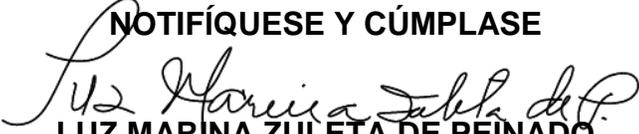
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **ANA SOFIA CAMPO CARDENAS**, mediante apoderado judicial en contra de **ISAAC RAUL OSPINO ATENCIA**.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al **JUZGADO PROMISCOUO DE ASTREA - CESAR**, por ser de su competencia. Anótese su salida

TERCERO: Envíese la presente providencia al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ